

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 2018

“Por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa”

EI CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 133. Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa podrán ser elegidos por máximo tres (3) períodos en la misma corporación, estos representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.”

Artículo 2. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Ministra del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del honorable Congreso de la República, busca limitar la elección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes sólo puedan elegirse por tres períodos a la misma corporación.

Lo anterior con propósito ampliar el espectro para la participación política y de permitir una ampliación de la aplicación progresiva del principio democrático a través del fortalecimiento interno de los partidos. Por ello se ha identificado como un medida pertinente el poner límites constitucionales a la reelección indefinida de los miembros de cuerpos colegiados de elección directa, buscando con ello la despersonalización de la política, promoviendo la renovación de los partidos y movimientos políticos, buscando con ello que las actuaciones de éstos dependan esencialmente de la identidad y la ideología de cada colectividad e incentivando el acatamiento a las dinámicas y mecánicas internas y de bancada.

La limitación a la reelección indefinida de los miembros que conforman los cuerpos colegiados, como el Senado, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales, resultaría conveniente, en la medida que dinamizaría la rotación y alternancia en el poder y permitiría dar mayores oportunidades a aquellos interesados en participar en la democracia colombiana de manera activa, fortaleciendo la aplicación del artículo 40 constitucional, uno de cuyos pilares es la participación democrática y el derecho a elegir y ser elegido, principio que permite que más y nuevas personas participen en la democracia, al impulsar la rotación en los cargos de elección popular y la renovación en las corporaciones públicas.

Por otro lado, es importante aclarar que en un sistema democrático cualquier limitación al derecho fundamental a la participación política -derecho a elegir y ser elegido- debe derivar de un cuidadoso análisis de la situación, que lleve a concluir que son mayores los beneficios que los perjuicios que se generan.

En ese sentido, resulta pertinente sopesar las razones que motivan la presente iniciativa. La renovación constante de las personas en el contexto político busca

por una parte la despersonalización de la política y por otra parte, fortalecer los partidos, buscando con ello que las actuaciones de estos dependan esencialmente de la identidad, la coherencia ideológica y su plataforma programática.

En esa medida, las recientes reformas institucionales han buscado la consolidación de un modelo democrático de partidos más fuerte, para ello se creó el umbral electoral, se expidió la ley de partidos y la ley de bancadas, se introdujo la prohibición de la doble militancia y se han hecho intentos importantes de eliminación del voto preferente. En igual sentido, se han presentado a consideración y estudio del Congreso de la República una serie de iniciativas orientadas a consagrar la financiación pública de los partidos y las campañas políticas para que los partidos políticos tengan independencia, y no sean cooptados por poderes económicos ajenos a su estructura funcional.

En ese orden de ideas, esta propuesta tiene una especial relevancia, ya que busca un punto medio entre la prohibición de la reelección y la reelección indefinida para la misma corporación, permitiendo con ello, el surgimiento de nuevos liderazgos políticos, la renovación de los miembros de las corporaciones, y al mismo tiempo evitar la acumulación individual de poder.

No obstante, el presente proyecto de acto legislativo no pretende desconocer la importancia de los liderazgos políticos existentes, ni impedir la consolidación de carreras políticas, dado que el proyecto permite la reelección por dos veces, en cada una de las corporaciones públicas, en la medida que permite a los ciudadanos aspirar a otros cargos de elección popular diferentes al de la corporación en la cual fue elegido para tres (3) períodos, lo cual incentiva la renovación política.

Esta renovación política y rotación en los cargos permitiría también que, aquellos que han permanecido durante un tiempo razonablemente amplio en un cargo de elección popular puedan trasladar su experiencia a otras dignidades y le den cabida a nuevas generaciones de líderes, creando así una posibilidad para los partidos y movimientos políticos en el sentido de que personas nuevas llenen los espacios de aquellos que no pueden volver a aspirar a los cargos, creándose

así un círculo virtuoso que permite a la ciudadanía escoger entre nuevas personas para las corporaciones públicas de elección popular.

En consecuencia, se está estableciendo un límite perfectamente válido y razonable para impedir reelecciones a perpetuidad, sin impedir el goce mismo del derecho a ser reelegido cuando un dignatario cumple cabalmente con su labor y la ciudadanía lo premia nuevamente con su voto favorable, con lo cual no se priva al elector de votar por candidatos de sus preferencias.¹ En este mismo sentido, no se impide el ejercicio del derecho a ser elegido por parte de aquellos que han ocupado cargos de elección popular pero a su vez se promueve la rotación razonable en las corporaciones públicas y en los cargos de elección popular sometidos a esta nueva regulación.

De otra parte, es de precisar que la limitación de los tres (3) períodos para los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa consagrada en el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo propuesto, se puede configurar de forma consecutiva o no, y que en uno y otro evento aplica la restricción.

En conclusión, la finalidad de esta iniciativa constitucional es imponer límites constitucionales a la reelección indefinida de los miembros de cuerpos colegiados de elección directa, y conlleva efectos benéficos al permitir la expansión del principio democrático y facilitar el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos, pilares sobre los cuales recae la democracia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presento a consideración del honorable Congreso de la República la anterior iniciativa constitucional.

¹ NOHLEN, Dieter, ZOVATO, Daniel, OROZCO, Jesús, THOMPSON, José, -compiladores-, Tratado de derecho electoral comparado en América Latina, Fondo de Cultura Económica, segunda edición, Mexico 2007, pags. 287 a 293.

De los honorables congresistas,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Ministra del Interior

